



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

**ACCIÓN DE TUTELA: 5200140710022022-00132
ACCIONANTE: ADLIT BETANIA LLAMOZA RAMIREZ
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

San Juan de Pasto, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En acatamiento de los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 2591, procede a pronunciarse frente a la acción de tutela, repartida el día 15 de septiembre por parte de Oficina Judicial, en los siguientes términos.

Previa inaplicación del acuerdo CSJNAA22 del 14 de julio del presente, por parte del JUZGADO PROMISCOUO DE LEIVA - NARIÑO por el factor territorial, se recibe la presente acción de tutela y se efectúa un examen preliminar, en ella se evidencia que la señora ADLIT BETANIA LLAMOZA RAMIREZ, identificada con Cedula de Identidad No. 30607108 de Venezuela, con Permiso por Protección Temporal No. 5599403, presenta acción de tutela contra la UNIVERSIDAD DE NARIÑO-COMITÉ de ADMISIONES por la presunta vulneración de sus derechos a la igualdad, debido proceso, acceso a la educación y dignidad humana., y en consecuencia, solicita se ordene al ante accionado proceda a analizar el proceso de inscripción teniendo como documento válido el Permiso para Protección Temporal No. 5599403 y se actualice su reglamentación acogiendo el PPT como documento de identificación valido para admisiones frente a la población venezolana.

Revisado, el escrito de tutela es necesario vincular al COMITÉ DE ADMISIONES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA y a los ASPIRANTES por un CUPO ESPECIAL en el programa de licenciatura en INGLES - ESPAÑOL de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO ofertado para el semestre del año 2022.

Recordemos que las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.”, debemos concluir que le asiste competencia a este Despacho, para conocer la acción interpuesta. Lo anterior, en virtud a lo normado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 1° numeral 1 del Decreto 333 del 2021, en donde se señala que conocerán de la acción pública a prevención “... los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos...”.

Resulta pertinente y procedente agotar todos los términos establecidos para resolver la presente acción de amparo por parte de esta instancia, en aras de determinar si efectivamente, como lo expone la parte accionante, se han vulnerado los derechos fundamentales, por lo que se admitirá la acción instaurada imprimiéndose el trámite previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS,

RESUELVE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

PRIMERO. - Admitir y avocar el conocimiento de la acción pública de tutela instaurada por la señora ADLIT BETANIA LLAMOZA RAMIREZ, identificada con Cedula de Identidad No. 30.607.108 de Venezuela, con Permiso por Protección Temporal No. 5.599.403, presenta acción de tutela contra la UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

SEGUNDO. - Córrese traslado por el término de dos (02) días, de acuerdo al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 del escrito de tutela y de los documentos presentados por la accionante, a la entidad accionada, UNIVERSIDAD DE NARIÑO a fin de que (i) haga uso del derecho de contradicción que les asiste y presenten un informe detallado sobre los hechos que motivan la acción pública, así como las pruebas que pretenden hacer valer. (ii) allegue junto con la contestación el reglamento interno que los rige.

TERCERO. - VINCULAR al presente tramite al COMITÉ de ADMISIONES de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, a los ASPIRANTES por un CUPO ORDINARIO ESPECIAL en el programa de licenciatura en INGLES - ESPAÑOL de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO ofertado para el semestre B del año 2022 y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, a quienes se les correrá traslado del escrito de tutela por el término de dos (02) días, a fin de que haga uso del derecho de contradicción que les asiste y, presenten un informe detallado sobre los hechos que motivan la acción pública, así como las pruebas que pretendan hacer valer. Háganse las advertencias de rigor, conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Para efectos de la vinculación de los ASPIRANTES por un CUPO ORDINARIO ESPECIAL en el programa de licenciatura en INGLES - ESPAÑOL de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO ofertado para el semestre B del año 2022; la UNIVERSIDAD DE NARIÑO deberá publicar de **manera inmediata** en el portal web institucional copia de la acción de tutela y el auto admisorio correspondiente a fin de surtir la notificación correspondiente y remitir de **manera inmediata** a este Despacho, la constancia de la publicación.

CUARTO. - Háganse las advertencias de rigor, conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO. Téngase como medios de prueba los documentos anexos al escrito de tutela presentados por el accionante.

SEXTO. - En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 y, a la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, notifíquese la admisión de la acción instaurada a las partes, de manera personal o en su defecto por el medio más expedito (rápido y oportuno) y eficaz (conocimiento efectivo y fidedigno del contenido de la providencia).

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA SHIRLEY ZARAMA GUERRERO
Jueza Segunda Penal Municipal para Adolescentes
Función de Control de Garantías (E)